



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 234 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 285-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274200, el Expediente Administrativo N° 66-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 767-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **CESAR LUIS RODRÍGUEZ BERNARDO**-Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Administrador de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, **JULIO HUAMANI LAGONES**-Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA"**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían permitido y autorizado el gasto del presupuesto que era correspondiente al Programa Estratégico de Logros y Aprendizajes PELA del ejercicio Fiscal 2009, en otras actividades no programadas con presupuesto del 2010;

Que, de los procesados **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO** y **ARTURO MATOS PAZ** no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus Escritos S/N de fechas 03 y 12 de enero de 2012, donde los procesados, presentan sus respectivos descargos, conforme obran en el Expediente Administrativo N° 66-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto a los procesados **CESAR LUIS RODRÍGUEZ BERNARDO** y **JULIO HUAMANI LAGONES**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 767-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2011, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-"; aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

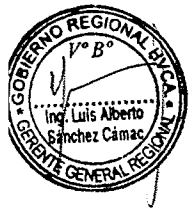
Nro. 234 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...) Se comisionó al Sr. Ronal De la Cruz Aclari encargado los módulos SLAF-CP de ésta Unidad Ejecutora 1048 Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para que cumpliera con los registros de las operaciones de las fases de compromisos, devengados y giros de los registros de cheques y Comprobantes de Pagos a nombre de los proveedores, llevando consigo la computadora que contiene el módulo del Registro SLAF-SP de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; durante los últimos días del mes de marzo (27 al 31 de marzo del 2010), no hubo internet en la Provincia de Pampas, hecho que dificultaba a la comunicación con la ciudad de Lima - cierre del ejercicio presupuestal 2009 que se hizo hasta el 31 de marzo en MEF - Lima. Hechas las averiguaciones del caso la Empresa Telefónica nos informa que la Antena de la Provincia de Tayacaja - Pampas, había sufrido robo, por ello precisamente no se contaba con la comunicación en conjunto (Teléfono, Internet, Celulares). A su retorno del referido servidor, el Sr. Ronal De la Cruz Aclari (comisionado a Lima) y el Tesorero Sr. Bach. Contab. Demetrio Paytán Gaspar, efectúan conciliaciones de giros cumplidos al cierre del ejercicio fiscal realizados al 31 de marzo 2009, encontrando OMISION o Error DE GIRO, a lo destinado para la adquisición de los materiales didácticos por el importe de S/. 227,376.99 (Doscientos veintisiete mil trescientos setenta y seis con 99/100 nuevos soles), hubo error involuntario a la emisión de cheque dando a nombre de un beneficiario que no corresponde, cuya omisión se evidencia a través del registro SLAF 2009 N° 1536. Ante ello, los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 963-2010-EF/77.08 de fecha 08 de abril 2010, nos comunica que la petición realizada, se ve imposibilitada de autorizar el cambio de giro de cheque correspondiente al ejercicio fiscal 2009; hecho que he cumplido con comunicar al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja mediante Informe N° 099-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA del 12 de abril 2010. Asimismo, el suscrito ha actuado correctamente, sin distraer los fondos, sin destinar a otros fines, SINO SOLO y exclusivamente para atender a la misma actividad programada en el ejercicio fiscal 2010, de un compromiso pendiente de pago de la misma actividad del ejercicio fiscal 2009, tal conforme podrá apreciarse lo señalado en mérito a la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 37° numeral 37.2; por otro lado, las decisiones que tomé fueron precisamente en cumplimiento a las consultas efectuadas a los funcionarios de MEF, por ello no cometí ninguna negligencia en mi desempeño de mis funciones, conduciendo con mucha prudencia mis funciones. (...)";

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Administrador de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "Que, con los documentos sustentatorios que adjunto en el comprobante de pago N° 2240 de fecha 18 de agosto del 2010 se aprecia los memorándums que generan la ejecución de pago por parte de los funcionarios responsables de la ejecución del presupuesto del 2010 de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en el expediente que adjunto se aprecia el Memorándum N° 543-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G emitido por el Gerente Sub Regional Héctor Zarate Palomino dirigido al señor Pablo Huaira en el cual solicita subsanar lo solicitado por el señor Fidel Cárdenas el cumplimiento al Contrato N° 078-2010, el CPC. Pablo Huaira Romero emite el Memorándum N° 795-2010/GOB.REG.HVCA dirigido al Sr. Armando Arango Gutiérrez en el cual solicita disponibilidad presupuestal; ante ello con Memorándum N° 032-2010/GOB.REG.HVCA-GSRT-OSRPyP, el economista Armando Arango Gutiérrez certifica el crédito presupuestal para la compra de materiales didácticos; si bien es cierto como Ex Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja ha dado el visto bueno en la acta de conformidad del ingreso de los mobiliarios al almacén esto NO significa señor Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos que mi persona haya autorizado y permitido el pago del ejercicio fiscal 2009 en otras actividades no programadas en el año 2010 (...)";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 66-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 285-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **PABLO SEVERO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, ha permitido y autorizado el gasto del presupuesto que era correspondiente al Programa Estratégico de Logros y Aprendizajes PELA del ejercicio Fiscal 2009, en otras actividades no programadas con presupuesto del 2010, ya que mediante Memorando N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 234 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

849-2010/ GOB.REG.HVCA/GRST.DSRA, el procesado indica al encargado de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, que se evidencia la cancelación de documentos por el importe de S/. 227,376.99 nuevos soles, correspondiente a la Carta Notarial presentado por la empresa ISIS DISTRIBUCIONES SAC., que cumplió con entregar los módulos educativos en mérito al Contrato N° 00157-2009-GOB.REG. HVCA/GSRT, para lo cual se debía tomar en consideración la certificación de disponibilidad presupuestal detallado con el contrato en mención. Al respecto, existe un acta de conformidad por la recepción de mobiliarios unipersonales para el 1er y 2do grado del nivel primario de fecha 05 de agosto del 2010, según el siguiente detalle: 367 mobiliarios unipersonales de madera, mobiliarios adquiridos del proveedor Fidel Mitma Cárdenas, por el importe de S/. 33,980.96 (Treinta y tres mil novecientos ochenta con 96/100 nuevos soles), según Contrato N° 078-2010/GSRT-DSRA, acta de conformidad que fue firmada por el procesado. En consecuencia, **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3°, que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°, que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo; 25° Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales (...)", concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-009-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: "127° los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados; y 129° Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 66-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 285-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Administrador de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, estaba enterado de las irregularidades que se estaba cometiendo, y aun así permitió y autorizó el gasto del presupuesto correspondiente al Programa Estratégico de Logros y Aprendizajes PELA del ejercicio Fiscal 2009, en favor de otras actividades no programadas con presupuesto del 2010, ya que mediante Memorando N° 849-2010/GOB.REG. HVCA/GRST.DSRA, el procesado Pablo Severo Huaira Romero comunica al encargado de logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja respecto a la cancelación de documentos por el importe de S/. 227,376.99 nuevos soles correspondiente a la Carta Notarial presentado por la empresa ISIS DISTRIBUCIONES SAC., que cumplió con entregar los módulos educativos en mérito al Contrato N° 00157-2009-GOB.REG.HVCA/GSRT, para lo cual se debía tomar en consideración la certificación de disponibilidad presupuestal conforme al contrato en mención. Al respecto, se observa el acta de conformidad por la recepción de mobiliarios unipersonales para el 1er y 2do grado del nivel primario de fecha 05 de agosto del 2010, según el siguiente detalle: 367 mobiliarios unipersonales de madera, mobiliarios adquiridos del proveedor Fidel Mitma Cárdenas, por el importe de S/. 33,980.96 (Treinta y tres mil novecientos ochenta con 96/100 nuevos soles), según Contrato N° 078-2010/GSRT-DSRA, acta de conformidad que fue firmada por el procesado. En consecuencia, **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, literal a), b) y d) del Artículo 21°, que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales (...)",





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 234 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-009-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: Artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron al pago inoportuno de S/. 227,376.99 (Doscientos veintisiete mil trescientos setenta y seis con 99/100 nuevos soles); más aun, cuando no se contaba con el presupuesto necesario para atender dicho requerimiento;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa de los procesados **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Administrador de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de doscientos cuarenta (240) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **ARTURO MATOS PAZ**-Ex Administrador de la Unidad Operativa de Educación de Tayacaja de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 234 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados **CESAR LUIS RODRÍGUEZ BERNARDO** y **JULIO HUAMANI LAGONES**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 66-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerente Sub Regional de Tayacaja a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD)

ARTICULO 4°.- REMITIR una copia del presente Expediente Administrativo N° 66-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses económicos del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL